



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2291 / 2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TERESA DOMITILA RAMIREZ DE MARIÑO CON REG. CTCA N° I-132, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE LIMA, NUEVA GERMANIA, SAN PEDRO DE YCUAMANDIYÚ, TACUATI, CHORÉ, GUAJAYVÍ, SAN ESTANISLAO, LIBERACIÓN, CAPIIBARY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Página 1 de 3

Asunción, 21 de Noviembre de 2024.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.908/2.023, de fecha 26/04/2.023, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Teresa Domitila Ramírez De Mariño con Reg. CTCA N° I-132, correspondiente al Proyecto "MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO", cuyo proponente es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, que se desarrolla en los Distritos de LIMA, NUEVA GERMANIA, SAN PEDRO DE YCUAMANDIYÚ, TACUATI, CHORÉ, GUAJAYVÍ, SAN ESTANISLAO, LIBERACIÓN, Departamento de SAN PEDRO.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Christian David Godoy Saavedra, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 130.161/2.024 de fecha 07/11/2.024; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Ftal. Magister Christian Ismael Ferrer Bauzá, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum N° 1.647/2024, de fecha 07 de Noviembre del 2024 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en el mejoramiento de tramos de caminos vecinales. El proyecto final corresponde al mejoramiento de la alternativa base seleccionada, con calzadas y banquinas pavimentadas, para todos los tramos.

Que, la finalidad básica del Programa es el incremento de la calidad de vida de la población rural y de la producción nacional a través de la mejora de la red de caminos vecinales, entendiendo que ésta es una infraestructura básica del medio rural y constituye una herramienta de comunicación fundamental para la población asentada en él y para las actividades económicas que sobre el territorio se desarrollan.

Que, los tramos de caminos vecinales incluidos en el proyecto, departamento de San Pedro, son presentados a continuación:

Nº Tramo	Tramos	Departamento	Distritos	Longitud km
T1	Ruta 8 (ex Ruta 3) - Paso Tuna - Nueva Germania	San Pedro	Lima; Nueva Germania	21,85
T5	Cruce Mbocayaty - Jhugua Guazú - Costa Martínez - Fondo San Blas	San Pedro	San Pedro de Ycuamandiyú	20,90
T6	Inmaculada - Fondo San Blas - Potrero Naranjo - San Pedro Poty	San Pedro	San Pedro de Ycuamandiyú; Tacuati	39,20
T8	Ruta 8 (ex Ruta 3) - Toro Pirú - Emp. Choré - Gral. Aquino	San Pedro	Choré, Guajayví y Liberación	25,60
T12	Calle 8000 - Defensores del Chaco (9,2 km) y calle Transversal (2 km), ciudad de San Estanislao	San Pedro	San Estanislao; Guayaiví	11,20
T13	Cururuo - Ara Pyahu	San Pedro	Capiibary	8

Que, el responsable del proyecto presenta Cronograma de Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales, en conformidad con la Ley 3001/06.

Que, el proponente presenta Documentaciones requeridas, conforme a la Resolución MADES N° 186/2021.

136120





DECLARACIÓN DGCCARN N° 2291 / 2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TERESA DOMITILA RAMIREZ DE MARIÑO CON REG. CTCA N° I-132, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE LIMA, NUEVA GERMANIA, SAN PEDRO DE YCUAMANDIYÚ, TACUATI, CHORÉ, GUAJAYVÍ, SAN ESTANISLAO, LIBERACIÓN, CAPIBARY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.”

Página 2 de 3

Que, en el marco del procedimiento de la Ley 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13, el expediente fue remitido a la Dirección de Geomática para su consideración y dictamen en lo que se refiere al control cartográfico de los mapas temáticos, en el cual, mediante Dictamen SIAM N° 61456/2023 de fecha 07/06/2.023 establece que el proyecto Según la cartografía digital del 2012 los usos Otros Usos – Franja de Dominio –Tramo 1 afecta al Rio Acaray Guazu, Otros Usos – Franja de Dominio – Tramo 6 afecta al Arroyo Ata tramo 7 al arroyo Canada Barrero Doria, tramo 12 afecta al Arroyo Acuti, Tramo 13 afecta al Arroyo Puente Tabla.

Que, el proyecto verificado por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos y cuenta con Dictamen Técnico SIAM N° 10.841/2.024.

Que, el proyecto fue verificado por la Dirección de Vida Silvestre - Departamento Fauna y cuenta con Dictamen Técnico N° 108290/2024.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º Establecer que el Proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el Plano proyecto presentado para cada tramo, aprobados en esta Declaración.

Art. 4º El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 5º El Responsable deberá tener en cuenta los niveles altos de crecidas en tiempo de lluvias, para la construcción del puente, para evitar efectos de retención de las aguas que puede cambiar la dinámica fluvial y evitar daños estructurales en la construcción del puente. Adoptar medidas de diseño de obras de drenaje, a fin de evitar la erosión que pueda contribuir al deslizamiento de las masas por los desbordes de las aguas por el inadecuado





DECLARACIÓN DGCCARN N° 2291 / 2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TERESA DOMITILA RAMIREZ DE MARIÑO CON REG. CTCA N° I-132, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE LIMA, NUEVA GERMANIA, SAN PEDRO DE YCUAMANDIYÚ, TACUATI, CHORÉ, GUAJAYVÍ, SAN ESTANISLAO, LIBERACIÓN, CAPIIBARY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Página 3 de 3

dimensionamiento de los canales temporales. Por ningún motivo se verterán aguas residuales domésticas sin tratar sobre el terreno, para su infiltración, ni a cañerías o zanjas que directa o indirectamente puedan llegar a los cuerpos de agua, evitando así impactar sobre el recurso hídrico superficial y/o subterráneo. Mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales.

- Art. 6º** El Responsable deberá presentar estudios de los caudales máximos de cada curso a ser intervenido, para dimensionar los puentes, alcantarillas, a los fines de no tener problemas en épocas de grandes lluvias. Esta información deberá ser presentada en la siguiente auditoría. Además se solicita que cuando cruce algún curso hídrico no afectar el normal escurrimiento de los mismos. Al trabajar en las márgenes de los cursos hídricos no se dejen estructuras, ni sedimentos en el lecho de los cursos hídricos.
- Art. 7º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (UNO) año a partir de la firma de la presente Declaración, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15. Además deberá presentar Registro de Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales.
- Art. 8º** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 9º** La presente DIA es un requisito previo inclinable para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 10º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 11º** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 12º** La presente Declaración se encuentra redactada en las Hoja de Seguridad N° 136120 (Ciento Treinta y Seis Mil Ciento Veinte), Hoja de Seguridad N° 136121 (Ciento Treinta y Seis Mil Ciento Veintiuno) y Hoja de Seguridad N° 136122 (Ciento Treinta y Seis Mil Ciento Veintidós), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 13º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

**CHRISTIAN ISMAEL
FERRER BAUZA**

Ingeniero Forestal Magíster Christian Ismael Ferrer Bauzá, *Director General*
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

Firmado digitalmente por CHRISTIAN
ISMAEL FERRER BAUZA

Fecha: 2024.11.21 19:44:05 -03'00'

MADES 45869

136122